

A. d.

5580/13

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3321.

Contra *Pedro Gregorio Pola.*
de *Brea.*



Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia*
Calatayud

Fecha de Incoación *21-10-37.*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *3-Febrero 38*

ligencia.— Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Gregorio Pola
vecino de Brea y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Gregorio Pola

vecino de Brea

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

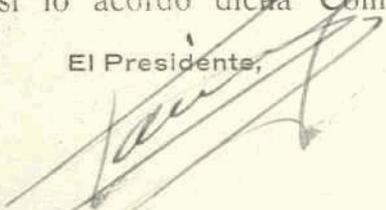
Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



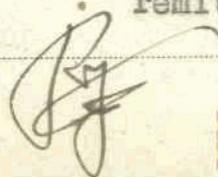
El Secretario,



Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea.
(Expte. 3.295)
- Santiago Serrano Navarro, vecino de id.
(Expte. 3.297)
- Félix Calvo Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.298)
- Gregorio Valero Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.299)
- Valero Miñana Gregorio, vecino de id.
(Expte. 3.300)
- José Ucedo Gil, vecino de id.
(Expte. 3.301)
- Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id.
(Expte. 3.302)
- Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.303)
- Braulio Cester Peirona, vecino de id.
(Expte. 3.304)
- Manuel Benedí Pola, vecino de id.
(Expte. 3.305)
- Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id.
(Expte. 3.306)
- Manuel Pericás Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.307)
- Manuel Benedí Gil, vecino de id.
(Expte. 3.308)
- Braulio Gea López, vecino de id.
(Expte. 3.309)
- Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id.
(Expte. 3.310)
- Florencio Embid Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 3.311)
- José Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.312)
- Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.313)
- Domingo Ruiz Campo, vecino de id.
(Expte. 3.314)
- Juan Aparicio Trasobares, vecino de id.
(Expte. 3.315)
- Guillermo Pérez Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.316)
- Fernando Serrano Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.317)
- Adrián Benedí Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.318)
- Francisco Barcelona Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.319)
- Cirilo Benedí Martín, vecino de id.
(Expte. 3.320)
- Pedro Gregorio Pola, vecino de id.
(Expte. 3.321)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuanto deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 26 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

• DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1121 de la Junta.

n.º 578 del Juzgado.

PUEBLO

Buñol

CONTRA

Pedro Inverniz
Pob

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud de *Noviembre*
de 1937.

11 de Noviembre
Juarez



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
ZARAGOZA

Comun. Provincias de Tucuman

Transfer

Juzgado de Catapuzos

Supedent no 3321 de la Junta

cc cc 578 del juzgado

Conte

Pedro Gregorio Pola

de

Orta

9

Apartado B.

A
S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Gregorio Pola de Brea, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
úm. 2221

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Octubre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Honje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. CoscolluelaCalatayud a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Bred, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Ma. Aragón, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Pedro Joaquín Bola vecino de Bred, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 19 de Noviembre del año actual y hora de las 11 al inculpado Pedro Joaquín Bola vecino de Bred y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.E/ Justo López

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

K.5.282.303

Declaración de

Pedro Gregorio Pola

En Calatayud a veintidos de noviembre

de mil novecientos treinta y siete.

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad sesenta y y uno años, de estado casado

de profesión labrador domiciliado en

area de aragon; que no sabe leer ni

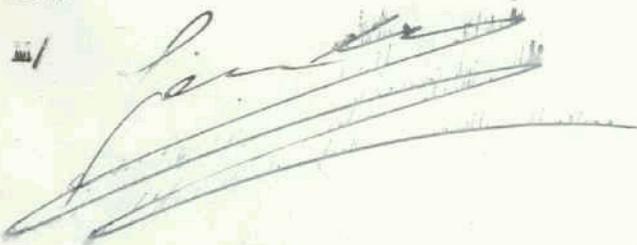
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha estado afiliado nunca a ninguna agrupación política de izquierdas ni ostentado cargo alguno directivo ni representativo, no habiendo hecho tampoco propaganda política en favor de las izquierdas pero en las últimas elecciones vote a las izquierdas. Leída la ratifica y no firma por manifestar no saber lo hace solo S.S. de fe.

fe.

m/



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

*H
J*

Expediente n.º 578

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Pedro Segoris
Rola
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre
de 1937. *11 años fupel*
Yanfer



Se ruego contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento

Pedro Gregorio Pola, no se halla incurso en ninguno de los apartados del Decreto 108.

Brea de Aragón 22 de noviembre 1937
II Año Triunfal.



El Alcalde.

Jose Laisero

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

59

Expediente n.º 578

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pedro Gregorio Bola de Orca vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Hombro
de 1937. 11 años pupil

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante al pto de la
parcialidad de

M. 8.169.777

Cumplimiento a cuanto se ordena en su anterior escrito
tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Dña
Pedro Gregorio no se halla comprendido en ninguno de
los conceptos del Decreto 108.

Morata I de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.



Pedro Gregorio
Lyete

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

6
10

Expediente n.º 578

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Pedro Gregorio

Pole

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Veracruz

de 1937. 11 años

J. Ferrer



Se ruego contestar al dorso.

Sr. Luis Ferrer de Pina

M. 8.169.781

Coisista sin relieve en el partido



Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veinticuatro de Noviembre
de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha labrado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado particular

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juan
Veinticuatro
Noviembre
García Monge
Jefe

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º 578

CONTRA

Pedro Gregorio
Boza

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Mañana
de 193 7

II año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

Boza

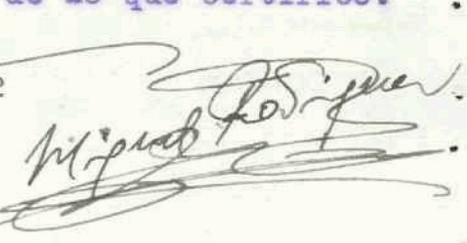
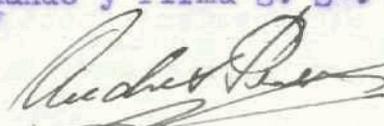
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

VIDENCIA del | En Brea de Aragon a diez y siete de
Juez Suplente | Enero de mil novecientos treinta y ocho
Sr. Perez--- | II año Triunfal. Por recibida la prece-
dente comunicacion cumplase cuanto se ordena en ella y
citesse a los vecinos D. Vicente Martinez, D. Anselmo
Borobia y D. Juan Grávalos al objeto de que presten la
declaracion que se interesa.

Lo mandó y firma S. SA. de lo que certifico.

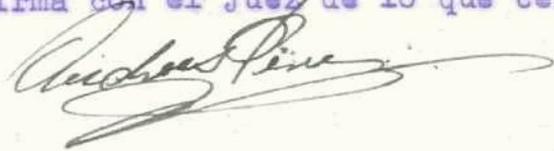
S/



DILIGENCIA- Para hacer constar que en debida forma han
sido citados los interesados.



DECLARACION DE | En Brea de Aragon a diez y siete de
D. V. Martinez | Enero de mil novecientos treinta y ocho
II año Triunfal. Ante D. Andres Perez Vargas, Juez Mu-
nicipal Suplente asistido por mi Secretario, comparecio
D. Vicente Martinez Mallen, vecino de esta villa, ma-
yor de edad, casado, de profesion industrial, al que
el Sr. Juez conoce de lo que doy fe, y requerido para
que preste declaracion de acuerdo con lo que se intere-
sa en estas diligencias con relacion a Pedro Gregorio
Pola, manifestó, que dicho individuo aun cuando perte-
neció al Frente Popular na se destacó como dirigente.
Leida que le fué la precedente declaracion se afirma,
ratifica y firma con el Juez de lo que certifico.



M. 8184569

DECLARACION DE | Seguidamente comparecio el vecino
D. A. Borobia | de esta villa que dijo llamarse An-
selmo Borobia Pinilla, mayor de edad, casado, de pro-
fesion industrial, al que conoce el Sr. Juez de lo
que doy fe, y requerido para que preste declaracion
de acuerdo con lo que se interesa en estas diligen-
cias con relación a Pedro Gregorio Pola, manifestó,
que el citado individuo aunque perteneció al Frente
Popular no se destacó dentro del mismo. Leida que le
fué la precedente declaracion se afirma, ratifica y
firma con el Sr. Juez de lo que certifico.

9
73

Anselmo Borobia
Miguel Rodríguez



DECLARACION DE | A continuación compareció el veci-
D. J. Grávalos | no de esta villa que dijo llamarse
Juan Grávalos Riera, mayor de edad, de profesión em-
pleado, al que el Sr. Juez conoce de lo que certifi-
co, y requerido para que preste declaracion de acuer-
con con lo que se interesa en estas diligencias con
relacion a Pedro Gregorio Pola, manifestó, que este
individuo aun cuandoperteneció ala masa del Frente
Popular no se destacó como dirigente del mismo. Leida
que le fué la precedente declaracion se afirma,
ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico

Juan Grávalos
Miguel Rodríguez



40
14

Auto Calatayud veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ocho

Las precedentes diligencias unanse al expediente de su razony Resultando que de el expedientado niega en su declaracion estar comprendido en ninguno de los casos de resp^o estabilidad apareciendo de los informes como socialista sin que se encuentre comprendido en ninguno de los apartados del Bando del Exmo Sr General de la Division señalando los casos de responsabilidad por oposicion al Gran Glorioso Movimiento Nacional apareciendo de la informacion testifical que pertenecio a la masa del llamado Frente Popular sin que se destacase como dirigente

Considerando que de las diligencias practicadas no aparece indicio racional de culpabilidad contra el expedientado por no aparecer comprendido en ninguno de los casos del Bando citado por lo que de acuerdo al mismo y de conformidad igualmente al Decreto Ley de lo de Enero de 1937 y a Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de igual fecha procede declararle inculpable de daños y perjuicios causados por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional

El Sr In Jadrnto Garcia Monge y Martin Juez de Instruccion de este Partido por ante mi el Secretario dijo

Se declara no ser responsable de los daños causados por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional al expedientado *Pedro Gregorio Pala.*

Lo mando y firma dicho Sr Juez de que yo el Secretario doy fe

Jacinto Garcia Monge y Martin
Juan de Dios

44
75

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veintiseis de Enero
de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Pedro Gregorio Pola que niega estar comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes aparece como socialista sin relieve en el partido sin que se halle comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad señalados en el Bando del Excmo Sr General de la Division y de la Comandancia testifical aparece que el expedientado pertenecio a la casa



del llamado Frente Popular no se destaca como dirigente

Calatayud 25 Enero 1938 - 11 año Triunfal

[Handwritten signature]

*Suplico seguidamente re-
cuerpo lo mandado
doy fe*

[Handwritten signature]

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

16

Exte. n.º 3321 de la Junta
» n.º 578 del Juzgado

CONTRA

Pedro Gregorio Pala

PUEBLO

Brea



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al margen
con resumen del mismo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 26 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

17

Providencia.-Zaragoza tres de Febrero de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ~~ocho~~.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.938} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pedro Gregorio Pola , de Brea de Aragón , tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce < que si bien dicho inculpado perteneció al partido socialista y votó a su favor en las elecciones, no se distinguió por su actuación dentro del mismo, ni consta que cometiera acto alguno por el cual pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero del año último. >

< Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y
ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia. - Se seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejér-
cito; doy fé.

Zaragoza 9 Febrero 1938. -

II Año Triunfal

*Se pase este expediente al Sr. Jefe de los
de Guerra de este Cuerpo de Ejér-
cito para que informe.*



POR DELEGACION
EL AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]

AUDITORÍA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
16 FEB. 1938
ENTRADA

8405

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pedro Gregorio Pola caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Baragona emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que ~~procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad~~ por que si bien dicho inculpafo perteneció al partido socialista y votó a su favor en las elecciones, no se distinguió dentro del mismo por su actuación, ni consta que cometiera acto alguno por el cual pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero del año último.

1971

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Pedro Gregorio Pola y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

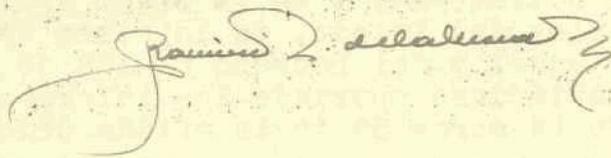
El V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 14 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor:

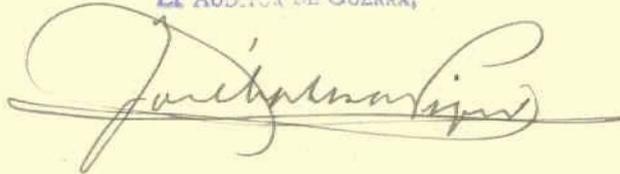
Po.



Zaragoza 20 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.

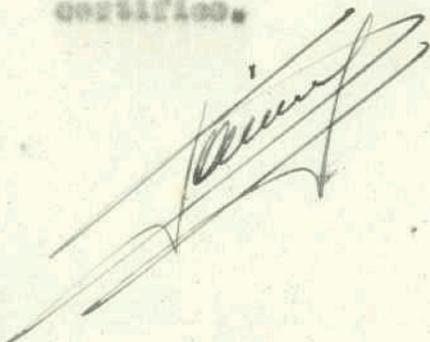
FOR DELEGACION:
El Auditor de Guerra,



Diligencia.- Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado en las citadas por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, queda subsanado el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado, archivándose definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Jefe Instructor para notificación; soy etc.



PEDRO



Exped. 3321 - 1928

Exped. 3321 contra Pedro Gregorio Pale de Arca

Cumpliendo lo ordenado por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, rirvare V. S. comunicar al sujeto anotado al margen que ha sido sobreseido con caracter definitivo el expediente que se le te guia bajo el n.º que en aquel se expresa, rogando a ese Juzgado deuelva el presente con el diligencia oportuna del cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 12 de Marzo de 1928

II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud.

videncia Valatayua a diez y seis de marzo de mil nove
Juez Sr cientes treinta y ocho-Segundo Ana Triunfal
garcia menga Per recibida la anterior comunicacion guar
dese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la misma y.
para su cumplimiento librese Carta Orden al Juez municipal
de Brea de Aragon a fin de que tenga lugar la notificacion
que se ordena.

Lo mande y firma J. Sa de y fe.

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado de y fe

[Handwritten signature]

Expediente

N.º 578

Año 1937

Contra-Padre

Gregorio Pala

Le dirijo la presente de orden de S.S. a fin de que haga saber por medio de notificación en forma al vecino de ese pueblo que se expresa al margen que por el Sr. General del 52 Cuerpo de Ejército se ha sobreseído sin expresa declaración de responsabilidad el expediente de incautación seguido contra el mismo por delegación de la Junta Provincial de Incautaciones.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y cumplimiento devolviendo la presente cumplimentada en forma.

Dios guarde a V. muchos años 16 de Marzo de 1938-22 año Triunfal

al Secretario Judicial



Sr. Jefe Municipal de Pina de Aragón.



00933600

VIDENCIA del | En Brea de Aragón a veinte de Mar
Juez Suplente | zo de mil novecientos treinta y och
Sr. Pérez---- | II Año Triunfal. Por recibida la pr
cedente comunicación cítese al vecino Pedro Grego-
rio Pola al objeto de hacerle la notificación que
interesa en la misma.
o mandó y firma S. S., doy fe.



Andrés Pérez Vargas
[Signature]

VIDENCIA- En Brea de Aragón a veintiuno de Mar
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triun-
fal. Ante D. Andrés Pérez Vargas, Juez Municipal a-
sistido por mi Secretario compareció el vecino Pe-
dro Gregorio Pola al que el Sr. Juez notificó que
por el EMO. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejér-
cito había sido sobraseído definitivamente el expe-
diente que se le seguía por la Delegación de la Jun-
ta Provincial de Incautaciones, dándose por entera
do firma, doy fe. *Luz me con el dedo pulgar de la mano*

directa, doy fe



[Signature]

RECIBO
CALIDA
N.º 291
Dia ___ Mes ___

videncia Calatayud a veintisiete de marzo de mil noventa
y tres. Juez Sr. D. Juan de los Rios y Segura. Año Triunfal
de España. A la carta Orden de su Razon y elevase a
al Superioridad por medio de oficio comunicacion
Le sabde y fir. a S. S. de y fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado de y fe.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3.321 de la Junta

» n.º 573 del Juzgado

CONTRA

Padre Gregorio Pala

PUEBLO

Provincia de Aragón

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle la Orden de esa Superioridad de 12 del actual, notificándole al ex pediente la decreta de

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de marzo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones